



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

CONTRATO No. 006 DE 2023

CONTRATANTE: Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY -Aipe- Huila.
NIT: 891180174-7
CONTRATISTA: THE CLOUD SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.S
CEDULA O NIT: 900.593.866-1
DIRECCIÓN: calle 6 No. 4-59 Aipe
TELEFONO: 3202352914
CORREO ELECTRONICO: gerencia@the-cloud.com.co
OBJETO : Prestar el servicio de internet dedicado para el área administrativa de la sede principal y sede primaria y preescolar de la Institución educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.
IMPUTACION PRESUPUESTAL: 2.1.2.02.02.008.02 Internet.
VALOR DEL CONTRATO: \$ 12.000.000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS) MCTE.
CIUDAD Y FECHA: Mayo 15 de 2023

Los aquí suscribientes, MARLENY MORALES OTERO , mayor de edad, vecina y domiciliada en Aipe-Huila, identificada con cédula de ciudadanía número 36.167.755 , actuando como ordenadora del gasto de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY** del municipio de Aipe - Huila, de conformidad con lo establecido en el acto administrativo mediante el cual fue designado y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1° del artículo 30 de Ley 80 de 1993, autorizado para ordenar gastos y por otra parte JOSE MAURICIO LASSO MONTES , también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.83.169.651 , representante legal de THE CLOUD SOLUCIONES INFORMATICAS SAS. como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios , previamente a la siguiente consideración:

a) Que la **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY** de Aipe , para su normal funcionamiento , requiere del servicio de internet dedicado para el {área administrativa en la sede principal y sede de primaria y preescolar , ubicadas en la zona urbana del Municipio . b) Que, se ha optado por la **CONTRATACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL** , por cuanto el valor del contrato no supera los veinte (20) salarios Mínimos mensuales legales vigentes y poder garantizar la disponibilidad del servicio . c) Que la selección del contratista se hizo teniendo en cuenta que se desarrolló el proceso de selección de Régimen especial No. IEJMACH-2023-06 , presentándose único proponente la empresa THE CLOUD SOLUCIONES INFORMATICAS SAS. , quien cumplió con los requisitos exigidos y establecidos en la invitación.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

CONTRATO No. 006 DE 2023

CLAUSULA PRIMERA. – objeto : la prestación del servicio de internet dedicado para el área administrativa de la sede principal y sede de primaria y preescolar de la institución educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1.	SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE 40 MB, PARA EL AREA ADMINISTRATIVA DE LA SEDE PRINCIPAL Y SEDE PRIMARIA Y PREESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY	8 MESES	1.260.504.25	10.084.034,00
	SUB-TOTAL			10.084.034,00
	IVA			1.915.966,00
	TOTAL			\$12.000.000,00

CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO. El plazo de ejecución será de ocho (8) meses , contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. fijando el Municipio de Aipe , como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente contrato

CLAUSULA TERCERA . VALOR Y FORMA DE PAGO. Para cubrir la necesidad objeto de contratación, la entidad cuenta con un presupuesto total de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00) IVA INCLUIDO, respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuesta! No. 2023000023 de fecha 02 de mayo de 2023. Teniendo en cuenta que la oferta económica se realizo por un valor mensual, la entidad estima un presupuesto oficial mensual equivalente a UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000.00) IVA INCLUIDO.

CLAUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO : El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la Institución, será de ocho (08) meses calendario contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA. - RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

CLAUSULA SEXTA. - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el **certificado de disponibilidad presupuestal número 2023000023** expedido por la Institución.

CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY .



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

CONTRATO No. 006 DE 2023

CLAUSULA OCTAVA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento.

CLAUSULA NOVENA . -CESION: EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de La Institución.

CLAUSULA DECIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro del mes (1) siguiente, contado a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación contarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarar a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extinción o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avaluar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACION UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateral por La Institución y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo La Institución, adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato firma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 83 de LEY 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993..

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituidos para el efecto por la Cámara de Comercio de Neiva, dentro del término legal y cuyos costos serán asumidos por igual tanto para La Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY , como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2907 del 08 de abril de 2019, emanados por la Gobernación

CONTRATO No. 006 DE 2023

CLAUSULA DECIMA SEXTA :OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Para efectos del cumplimiento de la prestación del servicio objeto del presente contrato, se debe tener en cuenta que el contratista se compromete, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad a:

1. Suministrar el servicio de Internet dedicado de 40 MB. durante 24 horas al día, 7 días a la semana
2. Instalar el servicio señalado en el numeral anterior, en las oficinas de Rectoría, Secretaria, pagaduría y Coordinación de la sede primaria. Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY, Municipio de Aipe.
3. Administrar y gestionar del Routerboard.
4. Prestar el soporte técnico inmediato frente a cualquier falla que pudiera presentarse en la ejecución del servicio contratado, incluyendo soporte presencial en las oficinas de la Institución Educativa., cuyos gastos correrán a cuenta del contratista.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Forman parte de este contrato para su perfeccionamiento y legalización los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del contratista. **b)** Fotocopia del RUT del Contratista **c)** Certificado de Disponibilidad **d)** Certificado de Antecedentes, **e)** Bolefín de Responsabilidades fiscales **f)** certificado de policia Judicial. **g)** certificado de medidas correctivas **h)** la propuesta o cotización , **i)** pago de planilla de Seguridad Social y riesgos profesionales, **h)** Certificación bancaria, **i)** Certificado de cámara y comercio.

Para constancia se firma en Aipe- Huila, el 15 de mayo de 2023


MARLENY MORALES OTERO
Rectora- Ordenador del Gasto.


JOSE MAURICIO LASSO MONTES
contratista: